

Providencia: Auto Admite Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **LINA MARIA OCHOA FIGUEROA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **AIR-E S.A.S ESP**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LINA MARIA OCHOA FIGUEROA**, en contra de la accionada **AIR-E S.A.S ESP**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada **AIR-E S.A.S ESP** para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por la accionada, una respuesta de fondo y completa, frente al derecho de petición fechado del 12 abril de 2021(compuesto por hechos y peticiones), formulado por la señora **LINA MARIA OCHOA**

Providencia: Auto Admite Tutela.

FIGUEROA, que sea complementaria de la expedida el 16 de abril de 2021 por la señora ELINA PAOLA PLATA LOZADA, Profesional de Calidad que fue comunicada a la actora y anexada a la solicitud de tutela, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR la señora LINA MARIA OCHOA FIGUEROA para que, dentro el término de los dos (2) días siguientes, aporte la prueba de la entrega, remisión o radicación del derecho de petición fechado del 12 de abril de 2021.

Adicionalmente, aportará para mejor ilustración del asunto, la copia de la solicitud radicada bajo el No. RE3420202105355 el día 19 de marzo 2021, ante la accionada; del Recurso de Reposición en subsidio el Recurso de Apelación, radicado Bo RE3420202106447 contra la decisión con consecutivo No. 202190186650 del 31 de marzo de 2021, remitido por correo electrónico del 6 de abril de 2021; lo anterior, teniendo en cuenta que solamente se anexaron las respuestas a dichas solicitudes.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA